PROYECTO DE ACUERDO No. ___ DE 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA AMNISTIA O CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE INTERESES Y SANCIONES DERIVADOS DE LA MORA EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, la Ley 383 de 1997, el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2010 de 2019 y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-517/07 ha indicado que: *"En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, para asumir gastos o comprometer sus ingresos juzgando su oportunidad y su conveniencia y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de mecanismos presupuestales y de planeación.*
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 32 de la Ley 136 DE 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: ...*6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*
5. Que el presente acuerdo se tramitó a iniciativa del ejecutivo municipal quien de acuerdo a su exposición de motivos tiene como objetivo autorizar temporalmente unos incentivos tributarios que consisten en una CONDICION ESPECIAL DE PAGO para los contribuyentes en mora que tienen a su cargo intereses y sanciones tributarias, derechos y permisos, para aquellos contribuyentes o sujetos pasivos obligados, que paguen la totalidad de la obligación principal causada o de las obligaciones tributarias , derechos y permisos a su cargo, causadas al 30 de diciembre de 2023, siempre que se efectúe el pago total de dichas obligaciones a más tardar el 30 de octubre de 2024, condiciones que se espera, obren como instrumento de estímulo fiscal orientada hacia diferentes propósitos, tales como la recuperación y desarrollo de áreas y grupos poblacionales en condiciones socioeconómicas vulnerables, dar cumplimiento a la responsabilidad del estado de garantizar acciones que salvaguarden la producción y las empresas en la jurisdicción del Municipio producen y ofrecen bienes o servicios de gran demanda y sensibilidad social; cumplir con la responsabilidad que tiene el estado en el fortalecimiento de la economía para garantizar el empleo, el desarrollo económico de la región, incentivar la inversión del sector industrial o comercial que genera

empleo y los ingresos laborales y de seguridad social que de cesar la actividad de las empresas se verían gravemente afectados.

6. Que con los beneficios aprobados en el presente Acuerdo también se busca el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2024-2027 aprobado mediante el Acuerdo 011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2024 – 2027", toda vez que con la aplicación de estas medidas propende por el interés general, el mejoramiento socioeconómico de las familias y los empresarios e inversionistas Yumbeños, dando a estos la oportunidad de normalizar la cartera morosa e incrementar los recursos para atender las necesidades de la comunidad y contribuir al logro de los fines esenciales del estado.

Que por lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar una condición especial de pago de intereses derivados de la mora en las obligaciones tributarias y no tributarias a los deudores morosos del Municipio de Yumbo y las sanciones derivadas de las obligaciones tributarias, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo tengan obligaciones que hayan entrado en mora a diciembre 31 de 2023, incluyendo aquellas respecto de las cuales se haya o no proferido liquidación oficial, podrán descontar el setenta por ciento (70%) de los intereses y las sanciones tributarias causadas, siempre que, a más tardar el 30 de octubre de 2024 paguen el cien por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de los intereses y las sanciones tributarias causadas a la fecha de pago.

PARÁGRAFO 1. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o declaración de corrección en los términos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

PARÁGRAFO 3. Los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan convenio de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias, derechos y permisos, que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder al mismo beneficio, siempre y cuando paguen el cien por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el treinta por ciento (30%) de los intereses causados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO 4. Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el setenta por ciento (70%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 30 de octubre de 2024, pague el treinta por ciento (30%) de la sanción liquidada a esa fecha

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones. No se concederá el beneficio de descuento de intereses de mora de las multas de policía y tránsito a quienes hayan incurrido en las siguientes causales:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en el Municipio de Yumbo.

2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.
3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría de Salud:
   a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
   b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
   c) El decomiso de objetos y productos.
   d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
   e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
   f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo
4. Las sanciones fiscales y disciplinarias impuestas por los organismos de control.
5. En todo caso no habrá descuento de capital a multas de tránsito y multas de policía.

ARTICULO TERCERO: Exclusiones: Lo dispuesto en este acuerdo no se aplicará en ningún caso a las obligaciones en mora por concepto de sobretasa ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinación y Difusión. La Secretaría de Hacienda Municipal junto con las demás áreas que conforman la Administración Municipal, definirán y establecerán los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación, publicidad y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PRESIDENTE Concejo Municipal de Yumbo	URIEL URBANO URBANO Secretario General

Elaboró: Maria Constanza Castillo Gutiérrez – Abogada Contratista, Apoyo jurídico
Brian Steven Grajales Gallego, Economista Contratista

Revisó: Maria Victoria Echeverry Moreno – Secretaria de Hacienda Municipal
Yilson Armando Meneses - Tesorero General del Municipio
Henry Forero Molina – Profesional Especializado
Ruth Adiela Castillo Benítez – Profesional Especializada